

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR GASTOS FARMACEUTICOS ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO: ARTICULO 1°: Los asociados activos de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO tendran derecho a un subsidio del veinticinco (25) por ciento (%) en la compra de medicamentos de venta bajo receta con cobertura de las Obras Sociales descriptas en el ARTICULO 3° de éste reglamento, siempre y cuando cumplan con los requisitos aquí dispuestos. Este beneficio se brindará exclusivamente en las Farmacias adheridas que hubiesen celebrado el convenio a tal efecto con la mutual. Tendrá derecho a este beneficio el asociado activo o cualquier integrante de su grupo familiar primario a cargo que cumpla con las condiciones establecidas en el inciso a) del art. 9° de la ley 23.660 y que tuviese al momento de la compra cobertura de la Obra Social del asociado en carácter de familiar a cargo. El importe máximo de compra mensual sujeta a subsidio de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO tendrá un tope equivalente al valor de ocho (8) cuotas mutuales correspondientes a la categoría de "socio activo", por cada socio y por cada integrante de su grupo familiar primario a cargo. Por tanto, alcanzado o superado tal tope de compras, el monto máximo del beneficio será siempre el resultante de aplicar el veinticinco (25) por ciento (%) al referido tope. Cuando las farmacias igualmente hubiesen realizado el descuento por encima del monto máximo de compra mensual sujeta a subsidio, el exceso deberá ser pagado por el asociado a la asociación -o descontado de su haber de sueldo en el caso de los empleados por tiempo indeterminado de las Empresas referidas en el Estatuto- del uno (1) al diez (10) del mes siguiente a aquel en que se hubiere efectuado la compra que originó el exceso. Transcurrido el término, quedará automáticamente constituido en mora. En casos excepcionales, el Consejo Directivo podrá considerar la elevación del tope. Para resolver la elevación, deberá contar con dictámen médico favorable. La resolución será inapelable. De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el porcentaje de cobertura, así como el importe máximo de compra mensual sujeta a subsidio, podrá ser modificado por el Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse. ARTICULO 2°: Para ser beneficiario de este beneficio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima en la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, de seis (6) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la misma. ARTICULO 3°: Los medicamentos sujetos a descuento deberán ser recetados y reconocidos exclusivamente por los vademecums y/o listados o oficiales de las siguientes Obras Sociales: OSPIA, OSPRERA, OSPAV, UTGHRA, AMUR, BOREAL, OPDEA, OSDE, OSPIP y PAMI. Este listado podrá ser modificado por el Consejo Directivo, ad-referendum de la Asamblea. ARTICULO 4°: En zona geográficas, donde no existan tales convenios con farmacias, el reconocimiento del beneficio será abonado, siempre con los mismos requisitos, a través de reintegros, previa solicitud con un formulario diseñado al efecto. Se deja expresamente establecido que no se reconocerán reintegros en Ciudades donde la Mutual tenga convenio con farmacias. ARTICULO 5°: Los beneficios que no sean reclamados en el término de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha de compra, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que, a criterio exclusivo e inapelable del Consejo Directivo, hayan justificado la demora del reclamo. ARTICULO 6°: Este beneficio será independiente del descuento que la farmacia otorgue a su cargo y comprende exclusivamente a los medicamentos recetados conforme a lo previsto en el ARTICULO 3° de este reglamento, y cuyo reconocimiento de gasto sea cubierto en porcentajes entre el treinta (30) por ciento (%) y el ochenta (80) por ciento (%) por las Obras Sociales de referencia. Por consiguiente se excluye expresamente, medicamentos extendidos bajo receta que no hayan recibido el descuento de alguna de las Obras Sociales especificadas en el ARTICULO 3°, medicamentos de venta libre, cosméticos y/o cualquier otro producto que comercialicen las Farmacias. ARTICULO 7°: Para percibir este beneficio, el socio deberá presentar a la Farmacia respectiva, receta donde conste el nombre de la Obra Social (según ARTICULO 3°), nombre del paciente y número de afiliado. Además deberá presentar el carnet de socio de la mutual. La farmacia a los efectos de cobrar los importes de descuentos autorizados deberá remitir a la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO fotocopia de la receta, constancia del descuento de la Obra Social y en el comprobante firmado donde conste el nombre y el número de socio activo de la mutual, el que será indicado también en el resumen de facturación. DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. El período de carencia tal como se establece en el ARTICULO 2°, comenzará a exigirse a partir del sexto mes contado desde el momento en que la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO reciba la autorización para funcionar como tal. Hasta el sexto mes contado desde la fecha en que la Asociación Mutual "RUFINO PABLO BAGGIO" reciba la autorización para funcionar como tal, se exigirá en cambio, registrar una antigüedad mínima como empleado de las Empresas mencionadas en el Estatuto, de 6 (seis) meses.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N° 371/09. ER